

ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y ALTOS CARGOS

Las condiciones establecidas en el presente Anexo son de aplicación única y exclusivamente a las coberturas de Responsabilidad Civil de Administradores y Altos Cargos recogidas en este Anexo, y sustituyen lo establecido en las Condiciones Especiales de la Póliza, siendo de aplicación el resto de términos y condiciones de la Póliza que no sean modificados por el presente Anexo.

El presente Anexo cubre Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, que resulten de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado durante el Periodo de Seguro o con anterioridad al mismo, sin perjuicio de cualquier fecha de retroactividad que pueda pactarse.

I. OBJETO DEL SEGURO

En consideración al cobro de la prima y de acuerdo con las declaraciones hechas y la información facilitada por el Tomador a la fecha especificada en las Condiciones Particulares, incluida la Solicitud de Seguro así como cualquier otra documentación facilitada al Asegurador, todas las cuales forman parte del presente contrato, y sujeto a los términos, exclusiones y condiciones establecidas en el presente Anexo:

(I) RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES O ALTOS CARGOS

El Asegurador pagará los daños y perjuicios económicos que, conforme a derecho, deban satisfacer los Administradores o Altos Cargos de la Asociación con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio del cargo.

(II) GASTOS DE DEFENSA

El Asegurador pagará las costas y gastos necesarios y razonables para la investigación, defensa judicial y extrajudicial y transacción de una Reclamación cubierta bajo este Anexo, siempre que sean incurridos por el Asegurado con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, y con sujeción a los términos y condiciones del epígrafe V. DEFENSA FRENTE A LA RECLAMACIÓN de este Anexo. No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Asociación.

(III) GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL

El Asegurador pagará los costes y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo de la comparecencia de un Asegurado en una investigación, averiguación o inspección oficial en relación con los asuntos de la Asociación, ordenada por un organismo oficial o autoridad competente, en relación con un Acto de Gestión Negligente. No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Asociación.

(IV) GASTOS DE PUBLICIDAD

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares**, los costes y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo del diseño y la realización de una campaña publicitaria destinada a contrarrestar las consecuencias de una Reclamación difundida a través de cualquier medio de

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

comunicación. No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Asociación.

(V) GASTOS DE GERENCIA DE RIESGOS

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares**, los costes y gastos necesarios y razonables incurridos por el Asegurado, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, en el asesoramiento legal con objeto de impedir o mitigar las consecuencias de una Reclamación. No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Asociación.

(VI) FIANZAS

El Asegurador constituirá las fianzas que impongan Jueces y Tribunales a los Asegurados para atender eventuales responsabilidades civiles, con motivo de una Reclamación cubierta bajo este Anexo, siempre con sujeción al Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Asimismo, el Asegurador pagará los gastos y costes de mantenimiento de aquellas fianzas impuestas a los Asegurados para garantizar su libertad provisional, con motivo de una Reclamación cubierta bajo este Anexo.

(VII) RECLAMACIONES POR PRÁCTICAS LABORALES CON COBERTURA A LA ENTIDAD

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamación por Prácticas Laborales formulada por primera vez durante el Periodo de Seguro contra los Asegurados. A los efectos de la presente cobertura, queda incluido en la definición de Asegurado cualquier empleado de la Asociación.

Asimismo, el Asegurador pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamación por Prácticas Laborales formulada por primera vez durante el Periodo de Seguro contra la Asociación, que queda incluida en la definición de Asegurado a los efectos de la presente cobertura.

Esta cobertura no será de aplicación respecto de Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de:

- **prestaciones o indemnizaciones por despido, desempleo, percepciones salariales y otras indemnizaciones establecidas por la ley en caso de extinción del contrato de trabajo;**
- **cualquier responsabilidad asumida por la Asociación en virtud de un contrato de trabajo o de cualquier acuerdo laboral.**
- **toda Reclamación entablada contra cualquier Asegurado:**
 - a) **en cualquier tribunal u organismo arbitral dentro de los Estados Unidos de América o Canadá o en los territorios o protectorados de EE.UU. o Canadá, o**
 - b) **a la que se aplique la legislación de EE.UU. o Canadá, o**
 - c) **que tenga por objeto la ejecución en cualquier parte del mundo de cualquier resolución judicial obtenida bajo la legislación de EE.UU. o Canadá.**

(VIII) ADMINISTRADORES O ALTOS CARGOS DESIGNADOS EN SOCIEDADES PARTICIPADAS

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamación formulada por primera vez durante el Periodo de Seguro contra los Administradores o Altos Cargos de Sociedades Participadas que ejerzan el cargo por mandato expreso de la Asociación o hubieran sido nombrados para el ejercicio

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

del cargo en dicha Sociedad Participada a instancias de la Asociación. A estos efectos, dichos Administradores o Altos Cargos tendrán la condición de Asegurado.

(IX) NUEVAS SOCIEDADES FILIALES

En caso de que, durante el Periodo de Seguro, la Asociación adquiera o constituya una sociedad que reúna los requisitos previstos en este Anexo para tener la consideración de Sociedad Filial, la cobertura se extenderá automáticamente a los Administradores o Altos Cargos de dicha Sociedad Filial.

Esta cobertura no será de aplicación:

- **respecto de Reclamaciones que tengan su causa en Actos de Gestión Negligentes cometidos antes de la fecha de creación o adquisición de dicha sociedad por la Asociación;**
- **en el supuesto de que dicha sociedad esté domiciliada en los Estados Unidos de América o Canadá o sus valores, cualquiera que sea su clase y forma, coticen en cualquier mercado o bolsa de Estados Unidos de América o Canadá.**

(X) NUEVOS CARGOS DESIGNADOS EN SOCIEDADES PARTICIPADAS

En caso de que, durante el Periodo de Seguro, la Asociación confiera un mandato a un Administrador o Alto Cargo para el ejercicio de un cargo en una Sociedad Participada, la cobertura otorgada por el presente Anexo se extenderá automáticamente a dicho Administrador o Alto Cargo.

Esta cobertura no se entenderá como una extensión al resto de Administradores o Altos Cargos de la Sociedad Participada ni a la propia Sociedad Participada.

Esta cobertura no será de aplicación en el supuesto de que dicha Sociedad Participada esté domiciliada en los Estados Unidos de América o Canadá o sus valores, cualquiera que sea su clase y forma, coticen en cualquier mercado o bolsa de Estados Unidos de América o Canadá.

(XI) ANTIGUOS ADMINISTRADORES O ALTOS CARGOS

Si esta Póliza no se renueva por el Tomador o por el Asegurador, ni se reemplaza con cualquier otro seguro que cubra la responsabilidad civil de Administradores y Altos Cargos, los Asegurados que hayan cesado antes de la fecha de vencimiento de la póliza no renovada como Administradores o Altos Cargos de la Asociación por causas distintas a la inhabilitación, suspensión, despido o destitución, dispondrán de forma automática de un Periodo de Descubrimiento de 72 meses, efectivo desde la fecha de vencimiento de la póliza no renovada.

La cobertura otorgada bajo esta extensión ampara únicamente las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante un Periodo de Descubrimiento de 72 meses que se deriven de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos antes de la fecha de cese del Asegurado.

(XII) SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares**, las multas que sean asegurables impuestas a cualquier Asegurado por una autoridad competente, como consecuencia de cualquier Reclamación (según la Definición II f. iv) derivada de un Acto de Gestión Negligente no doloso cometido por dicho Asegurado en el desempeño de su cargo en la Asociación, en derogación parcial de lo establecido en el apartado (c) MULTAS, SANCIONES Y DAÑOS NO COMPENSATORIOS del Epígrafe III. EXCLUSIONES de este Anexo.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

(XIII) RESPONSABILIDAD CONCURSAL

El Asegurador pagará el importe de los créditos no percibidos por los acreedores concursales de la Asociación en la liquidación de la masa activa a cuyo pago fueran condenados los Administradores o Altos Cargos de la misma, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Asociación, siempre que no hubiera mediado dolo en la generación o agravación del estado de insolvencia de la Asociación.

(XIV) GASTOS DE CONSTITUCIÓN DEL AVAL CONCURSAL

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares**, los gastos de constitución del aval que formalicen los Administradores o Altos Cargos de la Asociación, en evitación o sustitución del embargo de sus bienes y derechos ordenado por el juez del concurso de conformidad con el artículo 48 ter de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Asociación, siempre que no hubiera mediado dolo en la generación o agravación del estado de insolvencia de la Asociación.

(XV) RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

El Asegurador pagará los importes que, conforme a derecho, deban satisfacer los Administradores o Altos Cargos de la Asociación a modo de responsables subsidiarios de la deuda tributaria de la Asociación, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Asociación cuando, involuntariamente, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.

(XVI) RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

El Asegurador pagará los costes que, conforme a derecho, deban satisfacer los Administradores o Altos Cargos de la Asociación a modo de responsables subsidiarios de las deudas de Seguridad Social de la Asociación, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Asociación.

(XVII) GASTOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El Asegurador pagará los costes y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo del ejercicio por parte de la Comisión Nacional de la Competencia de sus facultades de inspección de conformidad con el artículo 27 de la Ley de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 3/2013, de 4 de junio, en relación con un Acto de Gestión Negligente, incluyendo el acceso al domicilio particular de los Administradores o Altos Cargos. No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Asociación.

(XVIII) GASTOS DE CONSTITUCIÓN DEL AVAL EN EVITACIÓN DEL EMBARGO PREVENTIVO

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares**, los gastos de constitución del aval que formalicen los Administradores o Altos Cargos de la Asociación, en evitación o sustitución del embargo preventivo de sus bienes y derechos ordenado por el juez, de conformidad con los artículos 727.1 y 746 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Asociación.

(XIX) INHABILITACIÓN PROFESIONAL

El Asegurador indemnizará a los Administradores o Altos Cargos de la Asociación por las condenas de inhabilitación profesional impuestas en virtud de sentencia firme dictada por los Tribunales españoles, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Asociación. La indemnización se delimitará de la siguiente manera:

A) Duración

La indemnización se abonará mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado el comienzo de la inhabilitación, y por un periodo máximo de 12 meses.

B) Límite de Indemnización

La indemnización mensual a cargo del Asegurador será el resultado del importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Administrador o Alto Cargo inhabilitado en el ejercicio de su cargo en la Asociación durante los 12 meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, **hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares.**

C) Concurrencia de Pólizas de Seguro

La cobertura otorgada bajo este epígrafe se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el Administrador o Alto Cargo inhabilitado, y en ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento para el mismo. En consecuencia, esta indemnización contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobable bajo cualquier otro contrato de seguro, y siempre hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, durante un periodo máximo de 12 meses a contar desde sentencia firme.

D) Justificación de Ingresos

Para que la cobertura otorgada por esta garantía sea aplicable será requisito indispensable que el Tomador de Seguro y/o el Asegurado faciliten al Asegurador todos los justificantes que le fuesen solicitados, que incluirán en cualquier caso una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes a los 12 meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Administrador o Alto Cargo inhabilitado en el ejercicio de su cargo en la Asociación.

(XX) GASTOS DE PRIVACIÓN DE BIENES

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares**, los Gastos de Privación de Bienes incurridos por los Asegurados en relación con cualquier Reclamación formulada contra aquéllos por primera vez durante el Periodo de Seguro.

A los efectos del presente Anexo, se entenderá por "Gastos de Privación de Bienes" el pago de los siguientes servicios, en caso de medida cautelar para la confiscación, intervención, suspensión o embargo de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o bienes personales de los Asegurados o para la imposición de gravámenes sobre bienes inmuebles o bienes personales de los Asegurados durante el Periodo de Seguro:

- Educación: escolarización de menores dependientes de los Asegurados
- Vivienda: recibos del préstamo hipotecario de los Asegurados

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

- Servicios públicos: recibos del agua, gas, luz, teléfono o Internet de la vivienda particular de los Asegurados
- Seguros personales: primas correspondientes a los seguros de vida, accidentes, asistencia médica y salud de los Asegurados

Tales gastos sólo se pagarán cuando las cantidades expresamente declaradas inembargables por ley, y efectivamente no embargadas, hayan sido íntegramente consumidas o agotadas en el pago de los anteriores servicios, y se harán efectivos transcurridos 30 días desde el acaecimiento del suceso antes indicado, y durante un período máximo de 12 meses.

II. DEFINICIONES

- (a) Se entenderá por "**Acto de Gestión Negligente**" cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, cometida por cualquier Administrador o Alto Cargo en su calidad de tal y que sea contraria a la ley o a los estatutos o incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, así como cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, que pueda dar lugar a una Reclamación por Prácticas Laborales.

Cualesquiera Actos de Gestión Negligentes que tengan como nexu u origen común cualquier hecho, circunstancia, situación, evento, transacción, causa o series de hechos, circunstancias, situaciones, eventos, transacciones o hechos causalmente relacionados tendrán la consideración de un solo y único Acto de Gestión Negligente.

- (b) Se entenderá por "**Administrador o Alto Cargo**" toda persona física que hubiera sido, sea actualmente, o en el futuro llegue a ser formalmente nombrada Administrador, Patrono, miembro de la Junta Directiva o Patronato, director general, directivo, gerente o cargo análogo que desarrolle funciones de dirección y supervisión, el consejero no ejecutivo, el Secretario no consejero y el Vicesecretario no consejero, así como toda persona física que actúe como representante permanente de un administrador persona jurídica, y aquéllas que actúen como administrador de hecho.

- (c) Se entenderá por "**Asegurado**":

- Cualquier Administrador o Alto Cargo de la Asociación
- Los herederos, legatarios y representantes legales de un Administrador o Alto Cargo de la Asociación fallecido o legalmente declarado incapacitado o concursado, cuando la Reclamación esté basada en un Acto de Gestión Negligente cometido por dicho Administrador o Alto Cargo.
- Cónyuge o pareja de hecho de un Administrador o Alto Cargo de la Asociación, pero sólo cuando la Reclamación esté basada en un Acto de Gestión Negligente cometido por dicho Administrador o Alto Cargo.
- Cualquier empleado de la Asociación:
 - (i) cuando se alegue que ha cometido un Acto de Gestión Negligente en calidad de Administrador o Alto Cargo de la Asociación.
 - (ii) en cualquier Reclamación cuando un empleado resulte codemandado junto con un Administrador o Alto Cargo de la Asociación y se mantenga codemandado hasta la resolución firme de la Reclamación.
 - (iii) en cualquier Reclamación por Prácticas Laborales.
- Los liquidadores de la Asociación en los casos de disolución voluntaria de la misma.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

Administrador o Alto Cargo no incluirá los auditores externos, asesores externos u otros profesionales externos, administradores concursales, interventores, administradores o liquidadores judiciales o cargos análogos.

- (d) Se entenderá por "**Asociación**" la entidad identificada en las Condiciones Particulares como Tomador del Seguro y cualquiera de sus Sociedades Filiales.
- (e) Se entenderá por "**Pérdida**" los perjuicios económicos que los Asegurados deban pagar conforme a derecho como consecuencia de una Reclamación cubierta bajo este Anexo. Pérdida incluirá los Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos de Publicidad y Gastos de Gerencia de Riesgos, así como cualquier otro pago que proceda bajo este Anexo.
- (f) Se entenderá por "**Reclamación**":
 - (i) La recepción de cualquier escrito en el que se pretenda de un Asegurado una compensación o resarcimiento por cualquier Acto de Gestión Negligente.
 - (ii) Cualquier procedimiento civil o arbitral en el que se pretenda de un Asegurado una compensación o resarcimiento por cualquier Acto de Gestión Negligente.
 - (iii) Cualquier diligencia o instrucción penal contra un Asegurado con motivo de cualquier Acto de Gestión Negligente.
 - (iv) Cualquier procedimiento administrativo contra un Asegurado con motivo de cualquier Acto de Gestión Negligente.
 - (v) Con respecto a la cobertura de Responsabilidad Concursal de los Administradores o Altos Cargos de la Asociación, se entenderá por Reclamación la emisión de alguno de los informes previstos en el artículo 169 de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, en el que se solicite la declaración del concurso como culpable y se señale al Asegurado como persona afectada por la calificación.
 - (vi) Con respecto a la cobertura de Gastos de Constitución del Aval Concursal, se entenderá por Reclamación la notificación judicial que ordene el embargo de los bienes de los Asegurados, en su condición de administradores de derecho o de hecho de la Asociación concursada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 ter de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio.

Todas las Reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a, una misma causa o hecho generador, tendrán la consideración de una sola Reclamación.

- (g) Se entenderá por "**Reclamación por Prácticas Laborales**" cualquier Reclamación presentada por un empleado o antiguo empleado de la Asociación o por un solicitante de un puesto de trabajo en la Asociación, derivada de un Acto de Gestión Negligente de un Asegurado en relación con cualquier despido nulo o extinción de la relación laboral que vulnere derechos fundamentales, la negativa injustificada de promoción, una acción disciplinaria, la evaluación negligente de un empleado, de acoso de cualquier clase, discriminación o establecimiento de procedimientos de empleo inadecuados.
- (q) Se entenderá por "**Sociedad Filial**" cualquier sociedad en la que, a la fecha de efecto de esta póliza o con anterioridad, el Tomador directamente o a través de otra Sociedad Filial:

- (i) ostente la mayoría de los derechos de voto, u
- (ii) ostente el derecho de nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del órgano o Consejo de Administración, o
- (iii) sea titular de más de la mitad del capital emitido

Este Anexo cubre las Reclamaciones formuladas por primera vez durante el Periodo de Seguro contra los Administradores o Altos Cargos de las Sociedades Filiales únicamente por Actos de Gestión Negligentes cometidos por los mismos con posterioridad a la fecha en dicha sociedad adquirió la condición de Sociedad Filial pero con anterioridad a la fecha en que se hubiera perdido esta condición.

- (r) Se entenderá por "**Sociedad Participada**" cualquier sociedad en que la Asociación, a la fecha de efecto de esta póliza, ostente directa o a través de una Sociedad Filial, acciones o participaciones con derecho a voto en un porcentaje que no sean suficiente para que tenga la condición de Sociedad Filial, así como las entidades sin ánimo de lucro en cuyos órganos de gobierno el Tomador del Seguro ostente alguna representación.

III. EXCLUSIONES

El Asegurador no será responsable, frente al Asegurado o frente a terceros, de Pérdida o prestación alguna en concepto de responsabilidad civil, costas y gastos de cualquier clase o cualquier otro concepto y quedan, por tanto, expresamente excluidas del presente Anexo cualesquiera:

(a) CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier hecho, incidencia o circunstancia existente antes o a la toma de efectos de la presente Póliza, y que el Tomador o cualquier Asegurado supiera o razonablemente pudiera o debiera haber sabido que podrían dar lugar a una Reclamación posterior.

(b) ACTOS DOLOSOS O MALICIOSOS. BENEFICIOS INDEBIDOS

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de:

- (1) cualquier acto u omisión fraudulento, doloso, criminal o deliberadamente contrarios a la ley.**
- (2) la obtención de cualquier beneficio personal, ventaja o retribución a la que los Asegurados no tuvieran derecho.**

Esta exclusión sólo será de aplicación si, mediante una sentencia o resolución firme o por reconocimiento del Asegurado, se establece que tales actos u omisiones así ocurrieron.

Los actos u omisiones de un Asegurado no serán imputables a otro Asegurado a efectos de aplicar esta exclusión.

El Asegurado reembolsará los gastos de defensa pagados por el Asegurador si finalmente se demostrara por el Asegurador, un Tribunal Civil, Arbitral, Penal o Administrativo que la Reclamación no estaba cubierta por esta Póliza.

(c) MULTAS, SANCIONES Y DAÑOS NO COMPENSATORIOS

Sanciones, multas, daños punitivos, daños ejemplares o no indemnizatorios de un perjuicio efectivamente sufrido.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

(d) DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES

Reclamaciones que resulten directamente de:

- (1) daños personales, corporales, enfermedad, dolencia, trastorno emocional, daños morales o angustia mental o muerte de cualquier persona.**
Esta exclusión no será de aplicación respecto a cualquier Reclamación por Prácticas Laborales.
- (2) daño, destrucción o deterioro de cualquier bien tangible o intangible, mueble o inmueble, así como la pérdida de uso.**

(e) CONTAMINACIÓN

Reclamaciones por contaminación, y en general cualquier Reclamación en la que se alegue escape, vertido, fuga, dispersión, descarga o liberación de contaminantes, así como cualquier Reclamación relacionada con cualquier tipo de instrucción o solicitud para realizar o controlar la limpieza, remoción, tratamiento o neutralización de contaminantes.

Quedan fuera de esta exclusión y, por tanto, el Asegurador atenderá, con sujeción a los términos y condiciones del presente Seguro:

- (1) Los Gastos de Defensa incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones del epígrafe V. DEFENSA FRENTE A LA RECLAMACIÓN de este Anexo, con motivo de una Reclamación por contaminación formulada contra dicho Asegurado por primera vez durante el Periodo de Seguro.**
- (2) Las Reclamaciones por contaminación formuladas contra un Asegurado por primera vez durante el Periodo de Seguro, en las que se pretenda la reparación de perjuicios económicos causados a la Asociación o a sus asociados.**

(f) LITIGIOS ANTERIORES

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de un procedimiento judicial o arbitral, o de cualquier otro tipo, iniciados con anterioridad a o pendientes a la fecha indicada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, así como Reclamaciones en las que se alegue, en todo o en parte, hechos que hubieran sido alegados en dichos procedimientos anteriores.

(g) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier servicio o asesoramiento profesional prestado por o en nombre de la Asociación, la Sociedad Participada o los Asegurados.

IV. NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS Y RECLAMACIONES

El Tomador y/o el Asegurado deberán notificar por escrito al Asegurador cualquier Reclamación dentro de un plazo de siete (7) días desde que hubiere tenido conocimiento de la misma.

El Tomador y/o el Asegurado deberán notificar por escrito al Asegurador cualquier hecho o circunstancia de la que se tenga conocimiento y que razonablemente pueda dar lugar a una Reclamación posterior contra un Asegurado, dando detalles sobre el hecho o circunstancia que pueda anticipar la Reclamación, las fechas y personas relacionadas con tal hecho o circunstancia y los posibles perjuicios causados.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

Si se hubiese notificado el hecho o circunstancia conforme al párrafo anterior, cualquier Reclamación posterior formulada contra el Asegurado que derive directamente de dicho hecho o circunstancia se entenderá, a los efectos de este seguro, que ha sido formulada en el momento en que se notificó dicho hecho o circunstancia.

Con relación a la cobertura de Responsabilidad Concursal, sólo surtirá tal efecto la notificación del embargo preventivo acordado por el juez del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 ter de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, o la de la resolución judicial que ordene la apertura de la sección de calificación.

Con relación a la cobertura de Gastos de Constitución del Aval Concursal, sólo surtirá tal efecto la notificación de la solicitud de concurso necesario en la que se reclame el embargo preventivo de los administradores, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 ter de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio.

V. DEFENSA FRENTE A LA RECLAMACIÓN

Corresponde al Asegurado nombrar abogados para la defensa jurídica frente a cualquier Reclamación.

El Asegurado no deberá admitir responsabilidad por, ni transar o intentar transar ninguna Reclamación, ni comprometer, pactar presupuestos de honorarios o incurrir en ningún Gasto de Defensa o Gasto de Representación Legal sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador.

El Asegurador anticipará los Gastos de Defensa incurridos con su previo consentimiento por escrito en relación con cualquier reclamación cubierta bajo esta Póliza. **Sólo los gastos de defensa aprobados por el Asegurador serán anticipados.** El Asegurado reembolsará los gastos de defensa pagados por el Asegurador si finalmente se demostrara por el Asegurador, un Tribunal Civil, Arbitral, Penal o Administrativo que la Reclamación no estaba cubierta por esta Póliza.

El Asegurador podrá en cualquier momento tomar la defensa jurídica del Asegurado en cualquier Reclamación, ya sea en juicio o negociación extrajudicial, y ejercitar en nombre del Asegurado cualquier reclamación de cantidad, indemnización de daños y perjuicios o cualquier otra contra cualquier tercero.

El Asegurador no transará ninguna Reclamación sin el consentimiento del Asegurado. **Esto no obstante, si el Asegurado rehúsa prestar su consentimiento a una transacción formalmente recomendada por el Asegurador y, por contra, elige litigar dicha Reclamación, entonces la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la suma en la que la Reclamación se hubiese transado si el Asegurado hubiese consentido, incluyendo los Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos de Publicidad, Gastos de Gerencia de Riesgos y cualquier otro pago que proceda bajo esta Póliza, incurridos y autorizados por el Asegurador hasta la fecha en que el Asegurado rehusó la transacción, y en todo caso siempre sólo hasta el Limite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.**

VI. CAMBIO DE CONTROL

Si durante el Periodo de Seguro:

- (i) el Tomador fuera adquirido o se produjera una escisión, fusión o consolidación en una nueva entidad, sea o no el Tomador la entidad resultante, o
- (ii) se transmitieran más del 50% de las acciones o títulos del Tomador o se transmitieran títulos o valores que otorgan a un tercero la mayoría del capital o todos o una parte significativa de sus activos, o
- (iii) el Tomador pasara a estar en situación de liquidación o, en caso de concurso, se abriera la fase de liquidación en ese procedimiento

la cobertura otorgada bajo el presente Anexo se aplicará única y exclusivamente respecto de Reclamaciones derivadas de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

por los Asegurados con anterioridad a las situaciones antes referidas.

VII. OTROS SEGUROS

El presente seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el Tomador, las Sociedades Filiales, Sociedades Participadas o los Asegurados para cubrir, en todo o en parte, los mismos o análogos riesgos asegurados por la presente póliza.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una estipulación respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que el presente seguro actuará en concurrencia con las mismas.

VIII. ASIGNACIÓN DE COBERTURA

En el caso de una Reclamación que se dirija conjuntamente contra un Asegurado y contra otra persona no asegurada, o la Reclamación derive de Actos de Gestión Negligentes potencialmente cubiertos y no cubiertos, dando lugar a una Pérdida cubierta en parte por esta póliza y una Pérdida no cubierta por la póliza, Asegurador y Asegurado negociarán, en base al principio de buena fe, un acuerdo de asignación de cobertura justo y adecuado. En caso de no alcanzar un acuerdo al respecto, la controversia se someterá a arbitraje de acuerdo con la Ley 60/2003 de Arbitraje, renunciando las partes expresamente al fuero judicial.

IX. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente contrato de seguro se regirá exclusivamente por la ley española, y será Juez competente para conocer de cualquier disputa o litigio a que pueda dar lugar el del domicilio del Asegurado. A estos efectos, los Asegurados designan como domicilio el del Tomador del Seguro, **exceptuando las disputas relativas a asignación de cobertura, que se someterán a arbitraje de conformidad con lo establecido en el Epígrafe VIII. ASIGNACIÓN DE COBERTURA de este Anexo.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN INALTERADOS.

El Tomador/Asegurado manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del contrato de seguro y del presente Suplemento y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en negrita, pudieran ser limitativas para sus derechos; y para que conste su expresa conformidad con las mismas y en plena aceptación, el Tomador del Seguro/Asegurado estampa su firma a continuación.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO